

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

Entre los suscritos: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, identificado con NIT **899999022-1**, quien se encuentra representado por **ELKIN LEONARDO PEREZ ZAMBRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n° 52.861.38, quien actúa en su nombre y representación, en calidad de Secretario General, Acta de Posesión N° 33 del 4 de abril del 2025, mediante Decreto N° 0395 del 01 de abril de 2025, y quien para los efectos del presente CONVENIO se denominará el "MME" y **(ii) LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.502.444, en calidad de Secretario General encargado mediante el Decreto 0319 del 19 de marzo 2025 y posesionado el 19 de marzo de 2025 según consta en el acta 058 de la misma fecha, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, quien obra en nombre del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, identificado con NIT 900.463.725-2, en adelante el MINISTERIO y quienes conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos. El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y coordinación.
3. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95, autoriza expresamente a las entidades públicas para celebrar convenios interadministrativos entre ellas con el fin de cumplir funciones administrativas y prestar servicios a su cargo, siempre que se trate de competencias afines y complementarias, permitiendo de esta forma la articulación de esfuerzos institucionales para el logro de los fines del Estado.
4. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, la función administrativa debe desarrollarse bajo el principio de coordinación entre las entidades del Estado, lo cual implica la articulación de acciones para evitar la duplicidad de funciones, garantizar la eficiencia del gasto público y propiciar el cumplimiento de los fines constitucionales.
5. Que de conformidad con lo indicado en la Ley 142 de 1994, el servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y por lo tanto se otorga al Estado la posibilidad de intervenir dichos servicios conforme a las reglas de competencia establecidas en dicha Ley y en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política de Colombia con el fin de, entre otros, garantizar la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

calidad del servicio y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

6. Que en este contexto y de acuerdo con la Ley 143 de 1994, el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones como ente rector de la política pública del sector, tiene a su cargo la regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, la definición de criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral, eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promover el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios. En línea con lo anterior, esta misma ley indicó que el Estado tendría como objetivo en relación con el servicio de público de electricidad, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país, asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector. Así mismo, definió que le corresponde al Estado asegurar la cobertura del servicio de electricidad en las diferentes regiones y sectores del país.
7. Que, el Decreto 381 de 2012 modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, en donde se señalan como objetivos del Ministerio "(...) formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía, las siguientes:

*"(...) 1. 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.
5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.
6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables
7. Liderar la participación del Gobierno colombiano en entidades, organizaciones y asociaciones internacionales dedicadas a la integración y cooperación en materia minero-energética.*
8. Que, el artículo 2 del decreto anteriormente mencionado, le asigna al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las siguientes funciones: (i) Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, (ii) Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional y (iii) Divulgar las políticas, planes y programas del sector.
9. Que, el artículo 3 ibidem, así como el Título I, del Decreto 1073 de 2015, establecen que el sector administrativo de minas y energía está integrado por el Ministerio de Minas y Energía y por las siguientes entidades adscritas: el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

Interconectadas (en adelante IPSE) y la Unidad de Planeación Minero-Energética (en adelante UPME)

- 10.** Que, en la Ley 2294 de 2023, se destaca la función de promover el uso de energías renovables y fomentar la eficiencia energética en el país, contribuyendo así al desarrollo sostenible de Colombia y al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026:

"(...) Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común" (Congreso de la República, 2023).

- 11.** Que la precitada Ley establece *"(...) [La aceleración en] la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes (Justicia). El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía (...)"*. Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

- 12.** Que, la transición energética justa busca abordar las desigualdades económicas y sociales asociadas con la transformación y el uso de energía. Esto incluye la creación de empleos en la industria de energías renovables y la promoción de acceso equitativo a la energía para todas las personas, especialmente aquellas que viven en la pobreza o en comunidades marginadas.

- 13.** Que, en este escenario, se desarrollan las prioridades y premisas del Gobierno Nacional para potencializar, democratizar y garantizar la oportunidad y accesibilidad a las posibilidades del desarrollo socio territorial a las comunidades del país, con la puesta en marcha de procesos justos en la cadena de valor de la energía, desarrollados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el catalizador Transformación productiva, internacionalización y acción climática "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente", así:

- i. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

- ii. Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)
 - iii. Seguridad y confiabilidad energética.
 - iv. Cierre de brechas energéticas.
- 14.** Que, la transición energética es clave para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, especialmente los relacionados con el acceso universal a la energía (Objetivo 7) y la acción climática (Objetivo 13) y su horizonte temporal es el año 2030 (Naciones Unidas, 2023).
- 15.** Que, en el contexto global de la Transición Energética Justa, intervienen factores clave que impulsan la transformación de los sistemas energéticos actuales hacia un modelo más sostenible y justo en términos sociales y económicos; expresado en diferentes compromisos asumidos por Colombia:
- i. La política internacional (CMNUCC y el Acuerdo de París) establece marcos para la acción climática y la transición energética a nivel global. Los compromisos internacionales y las políticas nacionales son importantes para avanzar hacia una transición energética y sostenible (United Nations, 2023).
 - ii. La transición energética es esencial para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el calentamiento global a 1,5°C.
 - iii. La mitigación y la adaptación al cambio climático son objetivos fundamentales de la transición energética (United Nations, 2023).
 - iv. El costo de la energía renovable ha disminuido significativamente en las últimas décadas, lo que ha llevado a una mayor adopción de tecnologías renovables como la energía solar y eólica. Esto ha creado una oportunidad para que los países implementen políticas de transición energética que promuevan la adopción de tecnologías renovables y la reducción del uso de combustibles fósiles (Naciones Unidas, 2023).
- 16.** Que, por otra parte, la Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 2099 de 2021, tiene por objeto *"promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda"*, de acuerdo con su artículo 1º y declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de Fuentes No Convencionales de Energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables, a través de su artículo 4.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

17. El artículo 5 de la precitada ley, adicionado por el artículo 5 de la Ley 2099 de 2021 definió las *"fuentes no convencionales de energía (FNCE)"* como *"(...) aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME"* y así mismo definió la *"Gestión eficiente de la energía como el Conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda"*.

18. Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, mediante el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023, estableció:

"(...) Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.

Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía (...)".

19. Que este avance y puesta de ruptura del esquema de desarrollo lineal, implica una articulación sana y decida con las comunidades que residen en las regiones de Colombia, así las cosas, comprender y abordar sus realidades únicas en términos sociales, culturales, ambientales y económicos como factores esenciales para generar bienestar y sostenibilidad en estas áreas. Para ello, la gran apuesta versa en la creación de Comunidades Energéticas - CE que no solo busca un proceso de suministro de energía, sino también que propenda por la mejora en las condiciones de vida de los habitantes de estos territorios.

20. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2236 de 2023, *"(...) Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -(FNCER)-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos."*

21. Que, con base en el precitado Decreto, las comunidades energéticas buscan entre otras cosas:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

- a) Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio.
- b) Aumentar la eficiencia energética evitando las pérdidas de energía mediante la proximidad del lugar de generación de energía al lugar del consumo.
- c) Democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
- d) Descentralizar la generación, el almacenamiento y el consumo de energía hacia las comunidades, especialmente, hacia las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
- e) Descarbonizar la matriz energética a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
- f) Desarrollar la economía local y territorial, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía, el almacenamiento y el uso eficiente de la energía de las comunidades, especialmente, de las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
- g) Aumentar la confiabilidad del sistema mediante la inclusión de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos, bajo gestión comunitaria.
- h) Ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
- i) Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.
- j) Generar procesos de aprovechamiento eficientemente y socioambientalmente responsable de los potenciales energéticos renovables regionales.

22. Que las comunidades energéticas representan un enfoque holístico que reconoce la interconexión entre el acceso a la energía y el desarrollo humano integral; estas comunidades no solo se centran en la generación y distribución de energía, sino que también promueven la participación comunitaria, la creación de empleo local y el fortalecimiento de las capacidades locales. Además, buscan integrar soluciones energéticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y promuevan la resiliencia frente al cambio climático y superación de los escenarios de riesgo producto de los efectos generados.

Que de acuerdo con el artículo 17 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 4 del Decreto 030 de 2022, son funciones del despacho del ministerio entre otras: *"Aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector minero energético del país, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional."*

23. Que por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, mediante el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023, en su consideración:

"(...) Se definió y reguló el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.(...)”

“(...) Garantizar a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía (...)”.

- 24.** Que de conformidad con el artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece como objetivo que “El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.”.
- 25.** Que de esta manera, se reglamentan los sectores de vivienda, ciudad y territorio y asimismo el sector de agua potable y saneamiento básico, definiendo sus programas y líneas de atención que se integran a través de la producción normativa implementando el desarrollo de políticas públicas como medio para la estructuración de los instrumentos jurídicos que permiten la materialización de su objetivo.
- 26.** Que en la medida en que el derecho a la vivienda está relacionado con la garantía de otros derechos, deben promoverse soluciones integrales que procuren mejorar las condiciones de vida de los hogares. El objetivo del Subsidio Familiar de Vivienda para mejorar la calidad habitacional de la población, de esta manera se busca proveer una solución habitacional que se ajuste a las necesidades de los hogares que se encuentran localizados y viabilizados.
- 27.** Que, en el marco de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, en lo relacionado con la política de hábitat integral, el Gobierno Nacional implementará “programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población”.
- 28.** Que el artículo 1º de la Ley 2079 de 2021 “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, dispone el reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

- 29.** Que en virtud del citado artículo 1º de la Ley 2079 de 2021 la política pública de hábitat y vivienda, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas, proyectos y demás fórmulas que permitan garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat digna para todos los colombianos, de esta manera, se busca una intervención que contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país.
- 30.** Que de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra la adquisición de vivienda de interés social y prioritario, y el mejoramiento de viviendas en entornos urbanos y rurales, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad mediante procesos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales.
- 31.** Que asimismo el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en lo relacionado con la Política de Vivienda y Hábitat, el Gobierno nacional desarrolló enfoques para la implementación de programas, proyectos o mecanismos orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población
- 32.** Que mediante el Decreto 413 del 04 de abril de 2016 se modifican algunas disposiciones del Capítulo 1 y del Capítulo 7 del Título 1, así como se modifican disposiciones de la subsección 4, sección 1, Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 1 Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de Vivienda".
- 33.** Que en virtud de lo mencionado, y con el fin de articular información que permita desarrollar actividades de Fuentes No Convencionales de Energía - FNCE y Gestión Eficiente de la Energía - GEE en el marco de los diferentes programas y líneas de atención que desarrolla el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía - MME, , con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad y seguridad energética de hogares en situación de vulnerabilidad, dentro del marco de la transición energética justa y la política pública promovida por el Gobierno nacional, que permitan promover el uso de energías limpias en las comunidades atendidas y la seguridad energética de los hogares beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda. De acuerdo con lo anterior, las partes requieren establecer, a través del presente documento, los términos, alcance, obligaciones, para coordinar actividades relacionadas con la implementación de iniciativas, así como los términos generales de ejecución.
- 34.** Que la transición energética justa constituye un eje estratégico de la política pública nacional orientado a promover la transformación progresiva del sector energético mediante el aprovechamiento de fuentes no convencionales de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

energía renovable, el acceso equitativo y sostenible a la energía, la reducción de las brechas territoriales y socioeconómicas, el fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y la materialización de los objetivos de desarrollo sostenible y de acción climática asumidos por el Estado colombiano. En este contexto, el Programa Colombia Solar se configura como un instrumento para la implementación de dicha política, mediante la articulación de capacidades institucionales, técnicas, administrativas y financieras de las entidades participantes. En consecuencia, las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio Interadministrativo Marco constituyen mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional para la implementación del Programa, cuya materialización se efectuará mediante la celebración de los instrumentos jurídicos específicos a que haya lugar, en los cuales se definirán para cada iniciativa su alcance técnico, financiero, operativo y territorial, las fuentes de financiación, las obligaciones de las partes, los mecanismos de seguimiento y las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución, de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable y con las competencias asignadas a cada una de las entidades intervinientes.

35. Que bajo este escenario, se desarrolla las prioridades y premisas del Gobierno nacional para potencializar, democratizar y garantizar la oportunidad y accesibilidad a las posibilidades del desarrollo socio territorial a las comunidades del país, con la puesta en marcha de procesos justos en la cadena de valor de la energía, desarrollados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, en el catalizador *Transformación productiva, internacionalización y acción climática "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente"*, así:

- *Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia.*
- *Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)*
- *Seguridad y confiabilidad energética.*
- *Cierre de brechas energéticas.*

36. Que la Ley 2099 de 2021, dictó disposiciones para la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía -FNCER- para la dinamización del mercado energético a través del uso de energéticos alternativos de uso orgánico y/o renovable, incentivando las investigaciones y desarrollo de proyectos en tal sentido.

37. Que en el Decreto 2236 del 22 de diciembre del 2023, *«Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 del 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 en lo relacionado con las Comunidades Energéticas en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia»* determina que la naturaleza jurídica y objetivo de las **«Comunidades Energéticas»** surge *«en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos».

- 38.** Que el Decreto 2236 del 22 de diciembre del 2023, determina que la *«Representación de las comunidades energéticas y asociación de comunidades energéticas conformadas por estructuras de gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas, de comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se establecerán conforme a las normas propias que de manera general las rijan, las condiciones de su gobernanza según sus tradiciones, saberes y creencias para establecer el ejercicio de participación y toma de decisiones para la resolución de conflictos, la planeación, proyección, la propiedad de los activos, administración y en general todas aquellas acciones encaminadas al bien común de la Comunidad Energética».*
- 39.** Que, las Comunidades energéticas a que hace referencia el artículo 235 de La Ley 2294 de 2023 y en el Decreto 2236 de 2024 son una modalidad especial, del género Comunidades Organizadas y, en consecuencia, están habilitadas para la prestación de servicios públicos y las actividades complementarias que rigen por las leyes 142 y 143 de 1994.
- 40.** Que el artículo 2.2.9.2.1. del Decreto 2236 de 2023 por el cual se reglamenta el artículo 235 del Plan Nacional de Desarrollo en cuanto a Comunidades Energéticas, ordena al Ministerio de Minas y Energía establecer los criterios de focalización que sirvan de base para la que las Comunidades Energéticas sean beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura.
- 41.** Que, adicionalmente, el citado decreto convoca al despliegue integral de la oferta institucional a nivel nacional y territorial mediante la articulación interinstitucional y comunitaria, como herramienta de gestión del territorio.
- 42.** Que dentro de los programas estratégicos para la implementación de la Transición Energética Justa figuran la expansión de las energías renovables, mediante el despliegue de las energías solar, eólica, geotérmica, la bioenergía, las pequeñas centrales hidroeléctricas, del mismo modo, que las tecnologías de almacenamiento de energía, aunado al despliegue de hidrógeno verde y la producción de amoníaco y fertilizantes verdes.
- 43.** Que de conformidad con lo anterior, y en el marco de la Transición Energética Justa es necesario desarrollar acciones para promover la generación de energía limpia y de bajo costo; la diversificación, resiliencia y competitividad del mercado; la democratización de la energía acompañada de modelos justos con las comunidades y el medio ambiente, a través de proyectos, planes, programas de los sectores energético, ambiental, agropecuario, científico, turístico, industrial, educativo, comercial, entre otros, según corresponda; propiciar mecanismos de colaboración entre las instituciones públicas y empresas privadas; promover un

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

gobierno transparente y la participación ciudadana; garantizar las condiciones de seguridad para los habitantes y las demás que sean pertinentes.

- 44.** Que este avance y puesta de ruptura del esquema de desarrollo lineal, implica una articulación sana y decidida con las comunidades que residen en las regiones de Colombia, así las cosas, comprender y abordar sus realidades únicas en términos sociales, culturales, ambientales y económicos como factores esenciales para generar bienestar y sostenibilidad en estas áreas. Para ello, la gran apuesta versa en la creación de Comunidades Energéticas - CE que no solo busca un proceso de suministro de energía, sino también que propenda por la mejora en las condiciones de vida de los habitantes de estos territorios, postulados desarrollados en el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023.
- 45.** Que con la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas - CE, se busca propender por la reducción de la pobreza energética en Colombia, como meta crucial para mejorar las condiciones de vida de millones de personas en el país; para lograr este objetivo, es fundamental garantizar un acceso libre e integral a la energía en todo el territorio colombiano, lo que implica no solo proporcionar acceso físico a la electricidad y otros servicios energéticos, sino también abordar las barreras económicas y sociales que impiden que ciertas comunidades disfruten plenamente de estos recursos. Al enfocar los recursos hacia la reducción de la pobreza energética, se puede promover una equidad territorial que permita cerrar las brechas entre las regiones más y menos favorecidas, garantizando que aquellos lugares que han sido históricamente marginados tengan la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida a través de proyectos que satisfagan sus necesidades energéticas básicas.
- 46.** Que esta estrategia no solo beneficiará a las comunidades más vulnerables al mejorar su calidad de vida y oportunidades de desarrollo, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible y la inclusión social en todo el país, al redistribuir los recursos hacia áreas donde se necesitan con mayor urgencia, se pueden generar impactos positivos significativos en la reducción de la desigualdad y la promoción de un desarrollo equitativo y sostenible. Además, al priorizar la inversión en proyectos energéticos en comunidades marginadas, se establece un camino hacia un futuro más justo y próspero para todos los colombianos, donde el acceso a la energía no sea un privilegio, sino un derecho fundamental que contribuya al bienestar y el progreso de la sociedad en su conjunto.

Que en consideración con lo anterior, LAS PARTES han acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA -OBJETO DEL CONVENIO:

Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y de intercambio de información

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

para desarrollar los procesos de focalización, priorización, integración de información, caracterización y determinación de potenciales hogares beneficiarios de programas y proyectos conjuntos entre el Ministerio de Vivienda, el Ministerio de Minas y Energía, relacionados con vivienda, hábitat, agua, saneamiento, Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía.

SEGUNDA - ALCANCE DEL CONVENIO:

El alcance de este CONVENIO es establecer un marco de cooperación entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda), y sus entidades adscritas con el fin de articular e integrar esfuerzos, recursos y capacidades técnicas e institucionales para implementar de manera coordinada los programas de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y Gestión Eficiente de la Energía (GEE) en zonas urbanas y rurales con los programas de Nuestro Hábitat Biodiverso, con fin de promover soluciones integrales que contribuyan al cierre de brechas sociales, mejoren la calidad de vida de las comunidades urbanas y rurales, y fortalezcan la participación ciudadana y el desarrollo territorial sostenible, a través del acceso complementario a servicios energéticos, de vivienda digna y saneamiento básico.

PARÁGRAFO: El cumplimiento del objeto del convenio se deberá desarrollar bajo los lineamientos establecidos en los anexos técnicos y/o convenios interadministrativos y/o contratos derivados que hacen parte integral del desarrollo del presente convenio marco.

TERCERA - COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente CONVENIO, las PARTES se comprometen a:

1. Contribuir desde las competencias y funciones legales de cada una de las partes, al cumplimiento del objeto del CONVENIO y los compromisos que se derivan de este de manera oportuna.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y situaciones que afecten el objeto del CONVENIO.
3. Actuar de manera diligente, eficaz, en sinergia interinstitucional para el normal y eficiente desarrollo del objeto del CONVENIO.
4. Disponer del personal, recursos físicos y tecnológicos necesarios y requeridos para el cabal desarrollo del objeto y obligaciones pactadas.
5. Suministrar la información que sea requerida por cualquier organismo de control del Estado colombiano en relación con el objeto del CONVENIO.
6. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información utilizada en el marco del CONVENIO.
7. Coordinar estrategias de intervención conjunta entre MINMINAS y el MVCT, para las comunidades vulnerables con el propósito de avanzar en relación con el acceso al servicio de energía eléctrica
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del CONVENIO y proponer alternativas de soluciones de estas.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

- 9.** Definir conjuntamente los objetivos, metas y actividades específicas a desarrollar en los convenios derivados y/o sus anexos técnicos, así como los resultados esperados y los indicadores de seguimiento y evaluación.
- 10.** Adelantar las gestiones administrativas, técnicas y financieras que se requieran para la gestión de recursos de financiación para el desarrollo de los programas y proyectos previamente definidos, de acuerdo con las competencias de cada una de las partes intervinientes, y que serán necesarios para la suscripción de convenios interadministrativos derivados.
- 11.** Facilitar la información necesaria y pertinente para el desarrollo del CONVENIO.
- 12.** Suscribir con posterioridad a la entrada en vigor del CONVENIO, los convenios derivados donde se fijarán las condiciones particulares de desarrollo y materialización del objeto del CONVENIO y cada una de las líneas definidas en el alcance del objeto.
- 13.** Poner a disposición los recursos administrativos, técnicos y estructurales para el buen desarrollo del CONVENIO.
- 14.** Garantizar la transparencia, la eficiencia y la efectividad en la ejecución de los compromisos.
- 15.** Concurrir de forma oportuna al trámite y suscripción del acta de liquidación del CONVENIO.
- 16.** Designar el(los) delegado(s) para la mesa técnica, en caso de que se requiera, para apoyar el desarrollo de la iniciativa con recomendaciones técnicas, administrativas, financieras u operativas con el fin de lograr oportuna y efectivamente el alcance del Convenio en los términos pactados. Así mismo, realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas, hitos, indicadores o cualquier otro elemento de la iniciativa ajustado al cronograma propuesto.
- 17.** Desarrollar de manera conjunta las actividades que sean necesarias para el cumplimiento y ejecución del objeto del convenio, para tal fin deberá coordinar, gestionar y suministrar oportunamente la información, respuestas, asesoría, asistencia técnica y análisis correspondientes, integrando las capacidades, conocimiento, experiencia y recomendaciones para el logro oportuno del objeto y alcance del presente Convenio.
- 18.** Designar un Supervisor del Convenio de cada una de las partes. Estos Supervisores deberán realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio y al cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes en los términos oportunos, facilitando la comunicación y gestión de los trámites, procesos o procedimientos que se requieran.
- 19.** Suscribir, a través de la persona competente, el acta o actas de reuniones, entregas, compromisos, entre otras que se generen en el marco del convenio.
- 20.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución, de acuerdo con la calidad en la actúa en este documento.

.CUARTA- COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

1. Definir los lineamientos técnicos, jurídicos y sociales de los programas y

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

- proyectos de acuerdo con la oferta institucional del MINISTERIO, para vivienda.
2. Prestar la asistencia técnica que requieran las autoridades territoriales, entidades operadores y comunidad en general, para la formulación e implementación de los programas derivados de este convenio
 3. Definir y socializar a los actores involucrados la ruta de acompañamiento social a la población beneficiada, para el acceso a los proyectos de nuestro hábitat biodiverso de acuerdo con la cláusula tercera del presente convenio, de, entre otros, definidos técnicamente mediante Anexos Técnicos y/o Convenios derivados.
 4. Verificar que los hogares y/o comunidades habilitadas por MINMINAS y/o sus entidades adscritas, reúnan las condiciones técnicas y jurídicas establecidas en para ser beneficiarios de los programas de la política de vivienda, a desarrollar.
 5. Suministrar a las partes la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto del convenio.
 6. Comunicar a LAS PARTES el análisis elaborado frente a las zonas priorizadas y viabilizadas por éste, con el fin de identificar la posibilidad de implementar soluciones energéticas en el marco de las iniciativas adelantadas o que se prevean adelantar por parte de MINMINAS.
 7. Brindar apoyo técnico y social a LAS PARTES en las diferentes etapas de ejecución del CONVENIO respecto de los programas y proyectos sector vivienda, especialmente en la caracterización, priorización y selección de las comunidades y hogares beneficiarios, especialmente para prever en la solución de dudas relacionadas con la información presentada.
 8. Proveer al MINIENERGIA, los lineamientos generales de la intervención social y acompañar el proceso de ejecución de las actividades de gestión social, respecto a los proyectos y programas de vivienda.
 9. Liderar la apertura de la convocatoria dentro de las zonas identificadas previamente, para llevar a cabo la postulación de los hogares, siempre que los postulados habiten en la zona y cumplan las condiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
 10. Participar, a través del supervisor designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente CONVENIO.
 11. Liderar el proceso de recolección y verificación de la información de los hogares focalizados como potencialmente beneficiarios, con el fin de registrar la información requerida para iniciar el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda respectiva.
 12. Adelantar el proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad respectiva.
 13. Las demás que se deriven de la naturaleza del CONVENIO y se definan en los convenios derivados y/o anexos técnicos.

QUINTA.- - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el 31 diciembre de 2030 , contados a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal

SÉPTIMA.- INFORMES: LAS PARTES presentarán, a través de los respectivos supervisores designados, presentarán informes trimestrales sobre la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, los cuales deberán reflejar el estado

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

de avance de las actividades, el cumplimiento de los compromisos asumidos, los resultados alcanzados, las dificultades presentadas, las acciones correctivas implementadas y los riesgos identificados para la adecuada ejecución del Convenio. Con el fin de garantizar la trazabilidad, integridad, comparabilidad y verificabilidad de la información, todos los informes deberán elaborarse utilizando un formato único y estandarizado, previamente aprobado por el Comité Técnico o, en su defecto, por los supervisores del Convenio, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las partes. El formato unificado deberá contener, como mínimo: a) identificación de la actividad o compromiso objeto de seguimiento; b) obligación contractual asociada; c) entidad responsable; d) estado de ejecución; e) porcentaje de avance físico y, cuando aplique, financiero; f) cronograma programado y ejecutado; g) indicadores de cumplimiento; h) productos o entregables generados; i) evidencia documental y técnica que soporte la información reportada; j) riesgos identificados y acciones de mitigación; k) observaciones del supervisor; y l) compromisos para el siguiente período de seguimiento. Los informes deberán estar soportados con la documentación técnica, administrativa, financiera y jurídica que permita verificar objetivamente la información reportada y deberán conservarse conforme a las disposiciones sobre gestión documental, archivo, transparencia y acceso a la información pública. La utilización del formato unificado será requisito para la aceptación de los informes por parte de los supervisores y constituirá el insumo oficial para el seguimiento institucional, la rendición de cuentas y la atención de requerimientos formulados por los organismos de control, auditoría y vigilancia.

OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: Para la supervisión, vigilancia y control del correcto y oportuno cumplimiento del objeto del CONVENIO y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la supervisión del convenio será ejercida:

- i. Por parte de MINMINAS por quien el ordenador del gasto designe para tal fin,
- ii. Por parte de MVCT por el XXXXXX o quien el ordenador del gasto designe para tal fin,

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES podrán designar supervisores diferentes a los citados en la presente Cláusula, lo cual será comunicado a la otra parte por escrito, sin que este hecho requiera modificación del CONVENIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrán los supervisores de forma individual o conjunta exonerar a alguna de las partes o a alguno de los contratistas de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente CONVENIO.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier comunicación, recomendación o solicitud de alguno de los supervisores deberá constar por escrito.

NOVENA - COMITÉ TÉCNICO. Para efectos de la coordinación de las actividades a que se refiere este CONVENIO y del seguimiento, control y supervisión del mismo, se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

conformará un Comité Técnico integrada por: (i) el supervisor del CONVENIO del Ministerio de Minas y Energía o su delegado, (ii) el(la) XXXX (a) del MVCT o su delegado, los cuales tendrán voz y voto.

En esta Mesa Técnica podrán participar como invitados las personas que sus miembros consideren necesario para realizar el seguimiento a la ejecución del CONVENIO con voz, pero sin voto.

Las sesiones del comité se garantizarán bajo la modalidad presencial, virtual o híbrida, para lo cual se realizará como mínimo, a partir del mes en que se suscriba el presente CONVENIO, una sesión trimestral en el marco de estas instancias y/o propiciar un espacio adicional que cumpla con lo descrito para la Mesa Técnica y que, en todo caso, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Establecer las reglas y condiciones para la realización y desarrollo de la mesa técnica a lo largo del Convenio, así como apoyar en el desarrollo y estructuración de los convenios interadministrativos derivados y/o anexos técnicos, teniendo en cuenta lo establecido en el presente convenio.
2. Elegir un secretario ejecutivo de la mesa y definir sus funciones y responsabilidades. El secretario ejecutivo puede ser un contratista, funcionario o trabajador de alguna de las partes.
3. Adoptar un cronograma de trabajo general que incluya los hitos más relevantes de la iniciativa, el responsable de gestionar su cumplimiento y la semana en que se estima cumplir en atención a la fecha de suscripción del Convenio. También deberá hacer seguimiento y ajustar el cronograma cuando resulte necesario.
4. Informar sobre el estado de avance, cumplimiento o ejecución de las actividades a cargo de cada una de las PARTES, indicando las acciones cumplidas y si hay lugar a ello, alertas o medidas a adoptar para la satisfacción del CONVENIO en los términos pactados.
5. Elaborar y suscribir el acta de la reunión de la Mesa Técnica de seguimiento a la ejecución del CONVENIO.
6. Las demás previstas como convenientes y necesarias para facilitar la coordinación y gestión del CONVENIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para llevar a cabo cada reunión, se deberá contar como mínimo con la asistencia de una (1) persona de cada una de las **PARTES**. Las decisiones, lineamientos, recomendaciones, compromisos y demás que adopte la mesa técnica serán de común acuerdo entre los miembros participantes de la respectiva sesión y deberán constar en actas numeradas de forma consecutiva y cronológica firmada por todos los asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. QUÓRUM DECISORIO: Se requerirá un quórum decisorio de dos integrantes de la Mesa Técnica y la aprobación de las decisiones deberá ser por unanimidad.

PARÁGRAFO TERCERO. LINEAMIENTOS: Los lineamientos para el desarrollo de la Mesa Técnica deberán adoptarse en la primera sesión de la misma.

DÉCIMA.-. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL: LAS PARTES desarrollaran el objeto de este CONVENIO con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

generará algún tipo de vínculo laboral entre LAS PARTES intervinientes en el presente convenio y el personal que estos contraten para el desarrollo del objeto del presente CONVENIO y de sus convenios derivados y/o anexos técnicos.

DECIMA PRIMERA.-.NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente CONVENIO no existirá régimen de solidaridad entre LAS PARTES, pues cada una responderá por los compromisos que específicamente asume en virtud de este. En consecuencia, LAS PARTES declaran que, para cualquier relación con terceros, lo establecido en este CONVENIO no implica la constitución de una sociedad, ni se ejerce autoridad o mandate entre las mismas, dada la finalidad que se pretende con la suscripción de este.

DÉCIMA SEGUNDA - PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE LAS COMUNICACIONES EXTERNAS Y SOCIALIZACIÓN DEL CONVENIO: LAS PARTES acuerdan realizar el manejo de todas las comunicaciones para la divulgación y socialización del CONVENIO de manera conjunta y articulada con sujeción al siguiente protocolo:

- 1. LAS PARTES,** a través de la Oficina de comunicaciones del MVCT, previa aprobación de las partes, podrán diseñar estrategias de comunicación o divulgación para difundir la información, realizar socialización y posicionamiento de las actividades realizadas en el marco del CONVENIO y ejecutarán las actividades asociadas a tal estrategia de comunicación o divulgación de manera conjunta.
- 2.** Para la divulgación, socialización e información producto del marco de este CONVENIO, LAS PARTES harán uso de los canales, medios propios y/o externos, herramientas y recursos logísticos, humanos, técnicos y tecnológicos propios sin que se requiere erogación adicional de recursos de ninguna de las partes para estos efectos, privilegiando en todo caso los canales virtuales.
- 3.** LAS PARTES deberán contar con la autorización previa y escrita de la otra parte para usar su nombre, logotipo, sigla u otro elemento de la marca en cualquier clase de comunicación o pieza dirigida a terceros por cualquier medio. Estas autorizaciones escritas pueden surtirse por correo electrónico a través del Coordinador de Comunicaciones y Relacionamento del MVCT y del supervisor designado por las partes, quienes se entenderán facultados para otorgarla.
- 4.** En todas las piezas de comunicaciones donde se haga referencia directa al CONVENIO y a las actividades que se ejecuten, se deberá indicar que la participación de las partes.
- 5.** Las partes podrán organizar y participar en los actos de inauguración o entrega de los programas e infraestructura realizando la difusión en los términos que LAS PARTES estimen conveniente.

DECIMA TERCERA.-. CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO: LAS PARTES podrán dar por terminado de forma anticipada el presente CONVENIO:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por incumplir alguno de los compromisos pactados a cargo de las partes CONFIDENCIALIDAD.
3. Por imposibilidad técnica, administrativa, financiera y/o jurídica para ejecutar el objeto del CONVENIO, de alguna de LAS PARTES.
4. Por incumplimiento de los compromisos legales o convencionales a cargo de LAS PARTES, previa observancia del debido proceso.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

5. Por fuerza mayor o caso fortuito;
6. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARAGRAFO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente CONVENIO por las causales acordadas en esta cláusula, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del CONVENIO serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

DECIMA CUARTA – CESIÓN: Este CONVENIO es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo ni total ni parcialmente sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

DECIMA QUINTA – SUSPENSIÓN: Se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender la ejecución del CONVENIO. En el acta que suscriban **LAS PARTES** firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión, los nuevos plazos y compromisos si hay lugar a ello y la fecha para reiniciar el CONVENIO lo cual también deberá constar en la correspondiente acta de reinicio.

DECIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: A la terminación del plazo del CONVENIO o por la ocurrencia de cualquiera de los hechos que dé lugar a la terminación de este, la liquidación del presente CONVENIO se efectuará dentro del término establecido para tal efecto en las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que lo desarrollen, actualicen, modifiquen o complementen, de conformidad con lo indicado en el parágrafo 2 del Artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 2099 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá la presentación del informe final de supervisión suscrito por los supervisores de las partes y certificación en la que conste que los negocios jurídicos suscritos en virtud de este CONVENIO fueron liquidados y pagados. A dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el acta de liquidación quedará constancia de los compromisos poscontractuales de cada una de **LAS PARTES**.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD. - Será obligación de las PARTES mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero. Por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero, manteniendo indemnes a las demás partes del convenio de toda reclamación que pueda surgir.

DÉCIMA OCTAVA– DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte del CONVENIO los documentos y antecedentes fundamentales del mismo que se enuncian a continuación:

1. Estudio previo.
2. Acto administrativo de justificación.
3. Documentos que acreditan la representación legal de LAS PARTES

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

4. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del CONVENIO.

DÉCIMA NOVENA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Para asegurar la protección y manejo adecuado de los datos personales, a que haya lugar, la PARTE o las PARTES que reciba (n) la información, (Encargado (s) del tratamiento), atenderán las exigencias y requisitos de la parte o las partes que entrega (n) la información (Responsable(s) del tratamiento).

VIGÉSIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente CONVENIO requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de LAS PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SEGUNDA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones entre LAS PARTES se enviarán a las siguientes direcciones:

-
- **EI MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS**
 - Dirección: Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional.
 - Correo: menergia@minenergia.gov.co.
 - Teléfono: 6012200300
- **EI MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**
 - Dirección: Calle 17 No. 9 - 36 de Bogotá D.C.
 - Correo: correspondencia@minvivienda.gov.co.
 - Teléfono: 6012200300

VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento en el cual surja alguna diferencia entre **LAS PARTES** por razón o con ocasión del CONVENIO, se buscará una solución directa mediante la conciliación o cualquier otro mecanismo establecido en la ley colombiana, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de **LAS PARTES** envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse, la misma se someterá al conocimiento de la Jurisdicción competente. Para los efectos de la presente cláusula, el domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA CUARTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de los mismos, cuando el incumplimiento o retraso sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA QUINTA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso dentro de causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que les impida celebrar válidamente este CONVENIO, contempladas en la Ley. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente documento.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

VIGÉSIMA SEXTA- PUBLICIDAD: Sin perjuicio de lo antes mencionado, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO , de forma libre, voluntaria, previa e informada en los términos exigidos en la Ley 1581 de 2012 *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"* a realizar la publicación del presente CONVENIO y los documentos, incluidos los datos personales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO contenidos en tales documentos, en el SECOP o la plataforma que para el efecto establezca Colombia Compra Eficiente o por la entidad que haga sus veces.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre **LAS PARTES** que suscriben este CONVENIO, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA-DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente CONVENIO se desarrollará en los diferentes municipios a nivel nacional donde se ubiquen los hogares para su intervención y conforme lo determine entre las partes.

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este CONVENIO quedará perfeccionado y ejecuta con la firma de **LAS PARTES**, fecha a partir de la cual inicia el plazo de ejecución del CONVENIO.
Para constancia se firma a los

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA TERRITORIO

LUIS ROBERTO CRUZ GONZALEZ
Secretario General

ELKYN LEONARDO PÉREZ ZAMBRANO
Secretario General

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y
TERRITORIO,**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ - 2026, SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y
TERRITORIO,**